



# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023724100100001174  
 Fecha: 2023-02-28 10:16:28 am  
 Remitente: Sede: D. T. HUILA  
 GRUPO DE  
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario MINERALES GUERRERO Y URIEL CASTILLA SANCHEZ

Neiva, 28 de febrero del 2023



Señores  
**MINERALES GUERRERO JOYA SAS Y URIEL CASTILLA SANCHEZ Y CRISTIAN IVAN POLANIA SILVA**  
 Neiva – Huila



**ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - RES No 0583 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**Investigado: MINERALES GUERRERO JOYA SAS**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señor **MINERALES GUERRERO JOYA SAS Y URIEL CASTILLA SANCHEZ Y CRISTIAN IVAN POLANIA SILVA**, ya que de acuerdo con el reporte de la guía electrónica No E96131328-S Y E96129792-S “NO VISUALIZACIÓN” de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar citación por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del **RES No 0583 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 “por medio de la cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso”**, expedida en tres (3) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy veinte ocho (28) DE febrero del año 2023 hasta el día (8) DE MARZO del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente citado el día nueve (9) de MARZO del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo - **RES No 0583 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

Atentamente,  
**MAGDA YULEXI MACIAS TORRES**  
 GRUPO PIV-RCC

**Sede Administrativa**  
**Dt huila**  
**Dirección:** Calle 11 No 5 – 62/64  
 Piso 4 centro

**Atención Presencial**  
 Con cita previa en cada  
 Dirección Territorial o  
 Inspección Municipal del  
 Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
 018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
 www.mintrabajo.gov.co





# MINISTERIO DEL TRABAJO

**Sede Administrativa  
Dt huila**

**Dirección:** Calle 11 No 5 – 62/64  
Piso 4 centro

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:**

018000 112518

**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





## MINISTERIO DEL TRABAJO

**Sede Administrativa  
Dt huila**

**Dirección:** Calle 11 No 5 – 62/64  
Piso 4 centro

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:**

018000 112518

**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





Libertad y Orden

## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCIÓN No. 0583

Neiva, 20/09/2022

**“Por la cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso”****Radicación:** 11EE2020724100100002681 del 30 de julio de 2020**Querellantes:** URIEL CASTILLA SÁNCHEZ y CRISTIAN IVAN POLANÍA SILVA.**Querellado:** MINERALES GUERRERO JOYA S.A.S.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN- DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3238 de 2021, Resolución Ministerial 3455 del 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**I. HECHOS**

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento expreso respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querrela presentada por los señores URIEL CASTILLA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83'169.695 de Aipe, y CRISTIAN IVAN POLANÍA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'117.810.714 de Aipe, contra la Persona Jurídica MINERALES GUERRERO JOYA S.A.S., identificada con Nit. 901.068.075-3, por presunta vulneración a normas laborales individuales – No pago de liquidación definitiva de prestaciones sociales, no suministro de dotación, terminación unilateral del contrato de trabajo, entre otros.

Que mediante radicado No. 08SE2020724100100002189 del 14 de septiembre de 2020, se da respuesta a los señores URIEL CASTILLA SÁNCHEZ y CRISTIAN IVAN POLANÍA SILVA, precisando la competencia de esta autoridad administrativa laboral.

Mediante Constancia de fecha 10 de septiembre de 2020, se indica que mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió *“Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020”*, que fue publicada en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1° de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, en consecuencia, se reanudaron los términos procesales a partir del día **10 de septiembre de 2020**.

Que mediante Auto No. 0155 del 16 de febrero de 2021, se reasigna el conocimiento del caso a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social María del Rocío Salcedo Rodríguez.

Que mediante Auto No. 0635 del 08 de junio de 2021, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y De Resolución de Conflictos - Conciliación, se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, y en consecuencia, dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar al empleador MINERALES GUERRERO JOYA S.A.S., identificada con Nit. 901.068.075-3, y se comisiona a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social María del Rocío Salcedo Rodríguez, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de querrela.

Continuación del Resolución "Por la cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

Con oficio No. 08SE2021744100100900043 del 23 de diciembre de 2021, se comunica a MINERALES GUERRERO JOYA S.A.S, lo dispuesto en el Auto No. 0635 del 08 de junio de 2021, el cual fue entregado por la empresa de envíos Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72 bajo guía No. RA351285265CO.

Con oficios No. 08SE2021744100100900042 y No. 08SE2021744100100900041 del 23 de diciembre de 2021, se comunica a los señores CRISTIAN IVAN POLANÍA SILVA y URIEL CASTILLA SÁNCHEZ, respectivamente, lo dispuesto en el Auto No. 0635 del 08 de junio de 2021, el cual fue entregado por correo electrónico certificado bajo el indicador E65204445-S y certificado de acceso a contenido bajo el indicador E65230678-R.

Que mediante Constancia Secretarial de fecha 04 de agosto de 2022, se informa que la empresa MINERALES GUERRERO JOYA S.A.S, y el señor URIEL CASTILLA SÁNCHEZ, autorizan la notificación electrónica.

Que mediante correo electrónico del 10 de septiembre de 2022 radicado con el consecutivo No. 05EE2022724100100003926 del 19 de septiembre de 2022, el señor CRISTIAN IVAN POLANÍA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'117.810.714 de Aipe, mediante oficio de fecha 29 de julio de 2022 dirigido a la suscrita Inspectora de Trabajo, desiste de la querella presentada y solicita el archivo del proceso.

Que mediante correo electrónico del 10 de septiembre de 2022 radicado con el consecutivo No. 05EE2022724100100003928 del 19 de septiembre de 2022, el señor URIEL CASTILLA SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 83'169.695 de Aipe, mediante oficio de fecha 29 de julio de 2022, dirigido a la suscrita Inspectora de Trabajo, desiste de la querella presentada y solicita el archivo del proceso.

Que mediante Memorando de fecha 19 de septiembre de 2022, se informa a la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y De Resolución de Conflictos – Conciliación- que no existe méritos para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, por desistimiento expreso de los querellantes.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo a los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera pertinente referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, reglado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, cuyo tenor literal expresa: "*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*"

Que de conformidad con los artículos 13 y 35 del CPACA, las actuaciones adelantadas ante la administración pueden iniciarse por solicitud del interesado o de oficio, siendo que, en el primer evento, el interesado cuenta con la posibilidad de renunciar al ejercicio de sus pretensiones, mediante una manifestación libre de apremio y voluntaria.

Que en el presente caso, se tiene que mediante oficio de fecha 29 de julio de 2022 dirigido a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, enviado al correo electrónico institucional el 10 de septiembre de 2022 y radicado con el consecutivo No. 05EE2022724100100003926 del 19 de septiembre de 2022, el señor CRISTIAN IVAN POLANÍA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'117.810.714 de Aipe, desiste de la querella presentada y solicita el archivo del proceso, por cuanto la empresa ya se encuentra a paz y salvo, ya se realizó el acuerdo y pago total de sus pretensiones.

De la misma manera, el señor URIEL CASTILLA SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 83'169.695 de Aipe, mediante oficio de fecha 29 de julio de 2022 dirigido a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, enviado al correo electrónico institucional el 10 de septiembre de 2022 y radicado con el

Continuación del Resolución "Por la cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

consecutivo No. 05EE2022724100100003928 del 19 de septiembre de 2022, desiste de la querella presentada y solicita el archivo del proceso, por cuanto la empresa ya se encuentra a paz y salvo, ya se realizó el acuerdo y pago total de sus pretensiones.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento expreso frente a la petición de los señores URIEL CASTILLA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83'169.695 de Aipe, y CRISTIAN IVAN POLANÍA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'117.810.714 de Aipe, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo definitivo de las presentes diligencias administrativas.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento expreso de la presente averiguación preliminar respecto de la Persona Jurídica **MINERALES GUERRERO JOYA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.068.075-3, representada legalmente por el señor JAIRO ANDRES GUERRERO JOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'056.054.187 y/o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de la actuación.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente providencia NO procede recurso, en virtud al desistimiento expreso manifestado, y en caso de presentarse nuevas situaciones fácticas relacionadas con presuntas vulneraciones a normas laborales, deberá ponerlo en conocimiento ante esta entidad mediante nueva querella o a través de los canales de atención al ciudadano dispuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{\*FIRMA\*}

**MARÍA DEL ROCÍO SALCEDO RODRÍGUEZ**  
**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

